



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema Tolima*

RADICACION No. 2020 - 00117

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ambalema, primero de diciembre (01) de Dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver sobre la inadmisión de la demanda REIVINDICATORIA promovida por la señora LIGIA MURILLO RONDON Y LUZ AMPARO MURILLO SAAVEDRA contra GIOVANNY MURILLO RODRIGUEZ Y JESUS EMILIO MURILLO.

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que la parte demandante a través de apoderada judicial allega subsanación de demanda aportando copia de facturas y paz y salvo con relación a bienes inmuebles, visto a folios 24 al 31 del cartulario, con el ánimo de determinar el avalúo catastral de los bienes inmuebles descritos en el libelo demandatorio; sin embargo, la profesional de derecho no aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles mencionados en las pretensiones 2 y 3 del escrito de demanda, imposibilitando al Juzgado determinar la cuantía del proceso de la referencia, por lo anterior este Despacho dará aplicación al inciso último del artículo 90 del C. G. P.

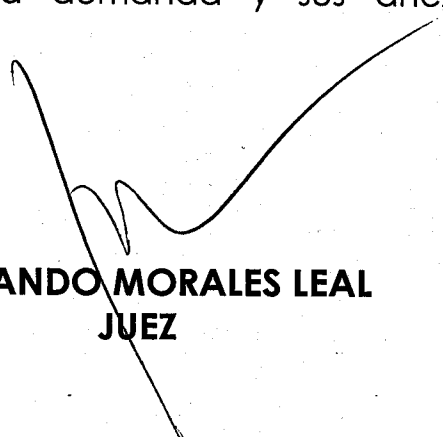
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente la demanda REIVINDICATORIA promovida por la señora LIGIA MURILLO RONDON Y LUZ AMPARO MURILLO SAAVEDRA contra GIOVANNY MURILLO RODRIGUEZ Y JESUS EMILIO MURILLO, por las consideraciones antes mencionadas.

Ordénese el retiro de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ